Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 20-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Luis Santana.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 20-98

CONSIDERANDO: Que el señor LUIS SANTANA trabajó como Dedetizador de la División de Malariología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Practicante de la División de Enfermedades Transmisibles de dicha Secretaría e Inspector de Segunda Clase de Servicio Nacional de Salud;

CONSIDERANDO: Que a partir del 1966 hasta 1996, el señor LUIS SANTANA ha venido laborando en la Dirección General del Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS), siendo su último cargo el de Auxiliar de Enfermería;

CONSIDERANDO: Que el señor SANTANA con más de cuarenta años en la administración pública, por su avanzada edad, no puede continuar desempeñando sus funciones, por tanto ha tenido que retirarse de sus labores;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de seis mil pesos oro (RD$6,000.00) mensualmente a favor del señor LUIS SANTANA.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 21-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Radhamés Polanco Berrocal, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio Enriquillo, de Herrera, Distrito Nacional.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 21-98

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.